

Hoy diecinueve de abril de dos mil veintidós, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se hace necesario actualizar la liquidación practicada en el presente proceso, toda vez que el ordenado en auto que antecede del cinco de los corrientes, no fue debidamente notificado en el estado 021 al cometerse un error en el número del radicado quedando como 2015-215 y no 2015-691, como realmente corresponde. Queda para lo que estime conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00691 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, relacionada con la aprobación y actualización de la liquidación en este proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., se DISPONE, Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboró y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 31. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.). correspondiente al proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ANGEL RAMON GARCIA CARRILLO, contra PEDRO ANTONIO MOGOTOCORO JAIMES.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m., se notifica en ANOTACIÓN POR ESTADO 022 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00051 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

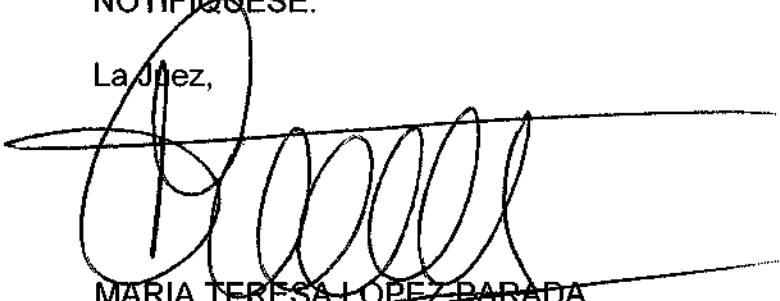
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JESUS VILLAMIZAR MEJIA, contra EDGAR OMAR ORDUZ NIÑO Y LUIS A. ORTIZ, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 59.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2016-00051**

Capital

\$ 3.000.000,00

Intereses

\$ 5.709.871,44

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0109589	4	3.000.000,00	8.278,54
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	3.000.000,00	64.425,21
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	3.000.000,00	61.560,12
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	3.000.000,00	62.105,45
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	3.000.000,00	59.874,56
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	3.000.000,00	61.890,83
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	3.000.000,00	62.411,77
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	3.000.000,00	60.555,95
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	3.000.000,00	61.798,80
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	3.000.000,00	59.042,76
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	3.000.000,00	59.859,29
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	3.000.000,00	59.426,48
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	3.000.000,00	54.237,32
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	3.000.000,00	59.704,79
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	3.000.000,00	57.461,32
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	3.000.000,00	59.116,93
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	3.000.000,00	57.161,91
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	3.000.000,00	58.993,01
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	3.000.000,00	59.178,86
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	3.000.000,00	57.101,99
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	3.000.000,00	58.682,98
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	3.000.000,00	57.341,60
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	3.000.000,00	59.859,29
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	3.000.000,00	60.476,44
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	3.000.000,00	56.343,19
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	3.000.000,00	62.962,30

=====

1.499.851,70

Capital

3.000.000,00

Saldo intereses

5.709.871,44

Intereses a la fecha

1.499.851,70

TOTAL ADEUDADO

=====

10.209.723,14

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12



Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00262 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

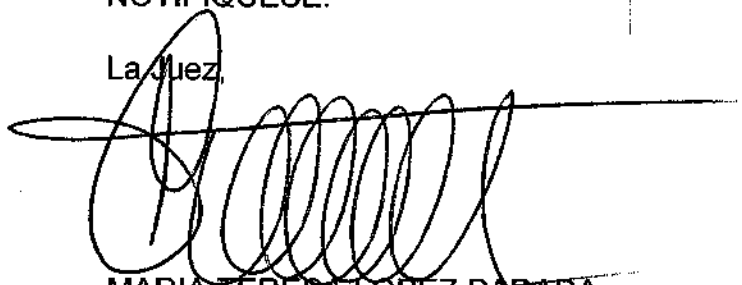
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por LEONOR MONCADA DE SUESCUN, contra LUIS MIGUEL PELAEZ SUESCUN, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 44.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002

2016-00262

Capital

\$ 12.000.000

Intereses

\$ 14.710.907

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
21/08/19	31/08/19	19,32	9,66	0,030137	11	12.000.000,00	92.387,54
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	12.000.000,00	253.644,50
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	12.000.000,00	259.523,33
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	12.000.000,00	250.242,51
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	12.000.000,00	257.214,36
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	12.000.000,00	255.510,01
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	12.000.000,00	242.158,05
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	12.000.000,00	257.700,85
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	12.000.000,00	246.240,48
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	12.000.000,00	248.421,80
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	12.000.000,00	239.498,26
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	12.000.000,00	247.563,33
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	12.000.000,00	249.647,06
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	12.000.000,00	242.223,80
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	12.000.000,00	247.195,22
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	12.000.000,00	236.171,04
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	12.000.000,00	239.437,15
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	12.000.000,00	237.705,91
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0794521	29	12.000.000,00	224.769,59
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	12.000.000,00	238.819,15
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	12.000.000,00	229.845,29
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	12.000.000,00	236.467,70
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	12.000.000,00	228.647,64
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	12.000.000,00	235.972,04
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	12.000.000,00	236.715,45
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	12.000.000,00	228.407,96
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	12.000.000,00	234.731,93
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	12.000.000,00	229.366,39
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	12.000.000,00	239.437,15
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	12.000.000,00	241.905,77
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	12.000.000,00	225.372,78
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	12.000.000,00	251.849,21

=====

7.584.793,27

Capital

12.000.000,00

saldo intereses

14.710.906,69

Saldo Interés de Mora

0,00

intereses a la fecha

7.584.793,27

=====

TOTAL ADEUDADO 34.295.699,96



OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUÁREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00295 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

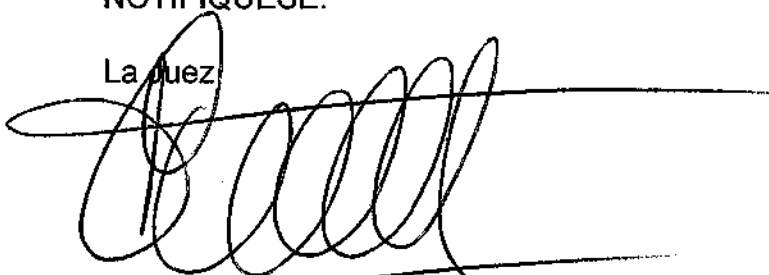
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra ANA GARCIA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 33.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2016-00295

Capital	\$	600.000,00
Intereses	\$	621.211,75

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	600.000,00	12.378,17
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	600.000,00	12.482,35
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	600.000,00	12.111,19
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	600.000,00	12.359,76
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	600.000,00	11.808,55
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	600.000,00	11.971,86
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	600.000,00	11.885,30
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	600.000,00	10.847,46
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	600.000,00	11.940,96
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	600.000,00	11.492,26
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	600.000,00	11.823,39
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	600.000,00	11.432,38
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	600.000,00	11.798,60
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	600.000,00	11.835,77
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	600.000,00	11.420,40
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	600.000,00	11.736,60
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	600.000,00	11.468,32
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	600.000,00	11.971,86
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	600.000,00	12.095,29
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	600.000,00	11.268,64
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	600.000,00	12.592,46

=====

248.721,56

Capital	600.000,00
Saldo intereses	621.211,75
Intereses a la fecha	248.721,56

TOTAL ADEUDADO .

=====

1.469.933,31

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00360 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

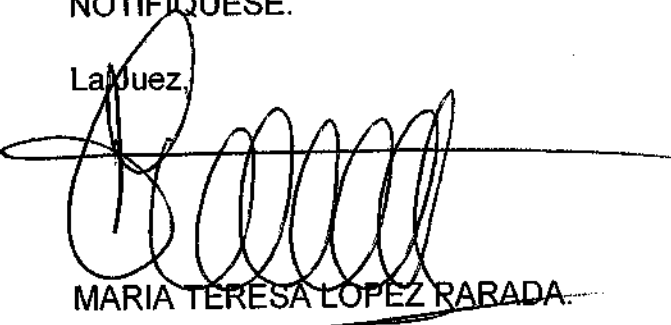
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por EDGAR PARRA SILVA, contra JOSE GUSTAVO QUINTERO GUIO Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 70.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ RABADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2016-00360

Capital \$ 5.000.000,00
Intereses \$ 7.127.860,88

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	5.000.000,00	105.685,21
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	5.000.000,00	108.134,72
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	5.000.000,00	104.267,71
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	5.000.000,00	107.172,65
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	5.000.000,00	106.462,50
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	5.000.000,00	100.899,19
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	5.000.000,00	107.375,35
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	5.000.000,00	102.600,20
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	5.000.000,00	103.509,08
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	5.000.000,00	99.790,94
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	5.000.000,00	103.151,39
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	5.000.000,00	104.019,61
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	5.000.000,00	100.926,58
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	5.000.000,00	102.998,01
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	5.000.000,00	98.404,60
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	5.000.000,00	99.765,48
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	5.000.000,00	99.044,13
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	5.000.000,00	90.395,53
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	5.000.000,00	99.507,98
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	5.000.000,00	95.768,87
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	5.000.000,00	98.528,21
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	5.000.000,00	95.269,85
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	5.000.000,00	98.321,68
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	5.000.000,00	98.631,44
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	5.000.000,00	95.169,98
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	5.000.000,00	97.804,97
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	5.000.000,00	95.569,33
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	5.000.000,00	99.765,48
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	5.000.000,00	100.794,07
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	5.000.000,00	93.905,32
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	5.000.000,00	104.937,17

=====

3.118.577,25

Capital
Saldo intereses
Intereses a la fecha

5.000.000,00
7.127.860,88
3.118.577,25

TOTAL ADEUDADO

=====

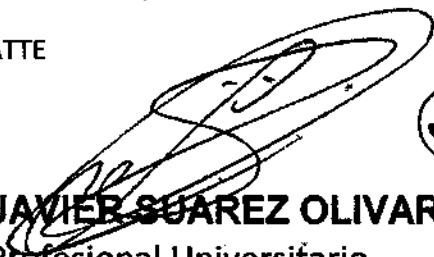
15.246.438,13



OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00382 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

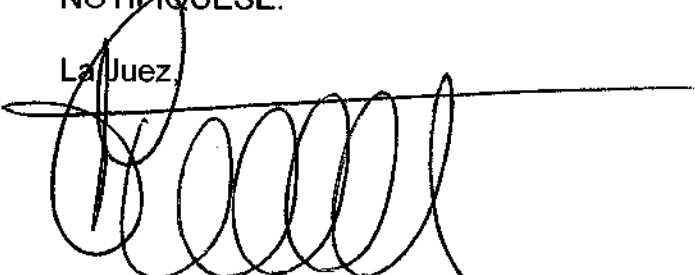
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra ROCIO DEL PILAR TOLOZA BATECA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 72.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez.


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2016-00382

Capital \$ 1.250.000,00
Intereses \$ 1.381.989,10

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.250.000,00	25.787,85
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.250.000,00	26.004,90
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.250.000,00	25.231,65
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.250.000,00	25.749,50
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.250.000,00	24.601,15
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.250.000,00	24.941,37
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.250.000,00	24.761,03
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.250.000,00	22.598,88
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.250.000,00	24.877,00
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.250.000,00	23.942,22
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.250.000,00	24.632,05
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.250.000,00	23.817,46
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.250.000,00	24.580,42
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.250.000,00	24.657,86
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.250.000,00	23.792,50
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.250.000,00	24.451,24
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.250.000,00	23.892,33
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.250.000,00	24.941,37
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.250.000,00	25.198,52
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.250.000,00	23.476,33
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.250.000,00	26.234,29

=====
518.169,92

Capital 1.250.000,00
Saldo intereses 1.381.989,10
Intereses a la fecha 518.169,92

=====
TOTAL ADEUDADO 3.150.159,02

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00036 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

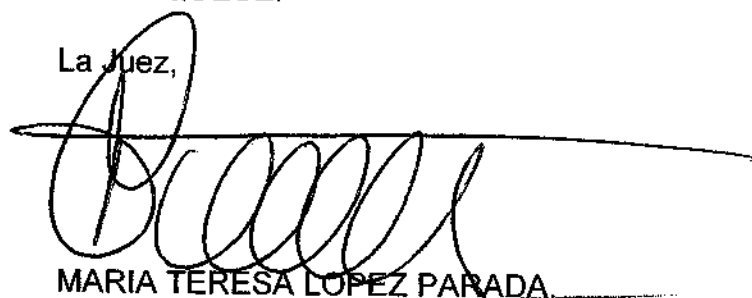
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por MINELBA ISABEL MATUTE TURIZO, contra VICTOR ALFONSO MANTILLA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 34.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Capital\$3.500.000,00

Intereses\$4.520.405,76

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	3.500.000,00	72.205,97
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	3.500.000,00	72.813,73
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	3.500.000,00	70.648,61
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	3.500.000,00	72.098,60
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	3.500.000,00	68.883,22
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	3.500.000,00	69.835,83
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	3.500.000,00	69.330,89
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	3.500.000,00	63.276,87
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	3.500.000,00	69.655,59
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	3.500.000,00	67.038,21
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	3.500.000,00	68.969,75
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	3.500.000,00	66.688,90
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	3.500.000,00	68.825,18
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	3.500.000,00	69.042,01
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	3.500.000,00	66.618,99
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	3.500.000,00	68.463,48
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	3.500.000,00	66.898,53
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	3.500.000,00	69.835,83
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	3.500.000,00	70.555,85
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	3.500.000,00	65.733,73
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	3.500.000,00	73.456,02
							=====
							1.450.875,78

Capital3.500.000,00

Saldo intereses4.520.405,76

Intereses a la fecha1.450.875,78

=====

TOTAL ADEUDADO9.471.281,54

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy 20 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00111 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Dese a conocer a la parte demandante y al Banco Bancolombia, el memorial obrante a folios 246 y 247 del expediente, memorial donde se informa el valor a sufragar para la expedición del certificado catastral del inmueble embargado.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00153 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

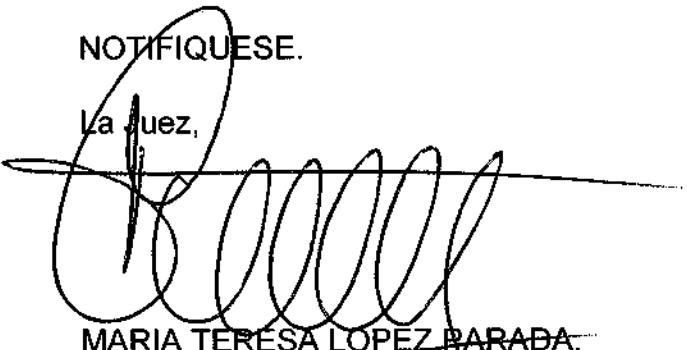
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por MARGARITA MARIA RAMON DURAN, contra BLANCA NUBBY LEAL GAFARO Y SERGIO ALEXANDER JAIMES LEAL, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 51.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00153

Capital	\$	8.500.000,00
Intereses	\$	2.925.690,30

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0082192	3	8.500.000,00	17.585,84
						Intereses	17.585,84

Capital	8.500.000,00
Saldo de intereses	2.925.690,30
Intereses a la fecha	17.585,84
Total Intereses	2.943.276,14
Abono 145040 Fecha 28/02/2020	186.250,22
Nuevo Saldo Intereses	2.757.025,92

29/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0027397	1	8.500.000,00	5.857,91
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0821918	30	8.500.000,00	176.589,04
						Intereses	182.446,95

Capital	8.500.000,00
Saldo de intereses	2.757.025,92
Intereses a la fecha	182.446,95
Total Intereses	2.939.472,87
Abono 145405 Fecha 30/03/2020	204.775,04
Nuevo Saldo Intereses	2.734.697,83

31/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0027397	1	8.500.000,00	5.827,99
01/04/20	27/04/20	18,69	9,35	0,0739726	27	8.500.000,00	156.818,45
						Intereses	162.646,43

Capital	8.500.000,00
Saldo de intereses	2.734.697,83
Intereses a la fecha	162.646,43
Total Intereses	2.897.344,26
Abono 145665 Fecha 27/04/2020	204.775,04
Nuevo Saldo Intereses	2.692.569,22

28/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0082192	3	8.500.000,00	17.283,04
01/05/20	27/05/20	18,19	9,10	0,0739726	27	8.500.000,00	153.057,11
						Intereses	170.340,14

Capital	8.500.000,00
Saldo de intereses	2.692.569,22

Intereses a la fecha						170.340,14	
Total Intereses						2.862.909,36	
Abono 146041 Fecha 27/05/2020						244.791,32	
Nuevo Saldo Intereses						2.618.118,04	
28/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0109589	4	8.500.000,00	22.503,13
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	8.500.000,00	169.644,60
						Intereses	192.147,73
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.618.118,04	
Intereses a la fecha						192.147,73	
Total Intereses						2.810.265,77	
Abono 146557 Fecha 30/06/2020						254.795,39	
Nuevo Saldo Intereses						2.555.470,38	
01/07/20	29/07/20	18,12	9,06	0,0794521	29	8.500.000,00	163.935,60
						Intereses	163.935,60
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.555.470,38	
Intereses a la fecha						163.935,60	
Total Intereses						2.719.405,98	
Abono 146893 Fecha 29/07/2020						257.132,99	
Nuevo Saldo Intereses						2.462.272,99	
30/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0054795	2	8.500.000,00	11.205,64
01/08/20	28/08/20	18,29	9,15	0,0767123	28	8.500.000,00	159.560,86
						Intereses	170.766,50
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.462.272,99	
Intereses a la fecha						170.766,50	
Total Intereses						2.633.039,49	
Abono 147341 Fecha 28/08/2020						257.963,34	
Nuevo Saldo Intereses						2.375.076,15	
29/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0082192	3	8.500.000,00	16.954,21
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	8.500.000,00	171.575,19
						Intereses	188.529,40
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.375.076,15	
Intereses a la fecha						188.529,40	
Total Intereses						2.563.605,56	
Abono 147712 Fecha 30/09/2020						257.963,34	
Nuevo Saldo Intereses						2.305.642,22	
01/10/20	28/10/20	18,09	9,05	0,0767123	28	8.500.000,00	157.995,31

						Intereses	157.995,31
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.305.642,22	
Intereses a la fecha						157.995,31	
Total Intereses						2.463.637,53	
Abono 147991 Fecha 28/10/2020						301.467,82	
Nuevo Saldo Intereses						2.162.169,71	
29/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0082192	3	8.500.000,00	16.789,22
01/11/20	27/11/20	17,84	8,92	0,0739726	27	8.500.000,00	150.411,94
						Intereses	167.201,16
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.162.169,71	
Intereses a la fecha						167.201,16	
Total Intereses						2.329.370,87	
Abono 148435 Fecha 27/11/2020						321.191,91	
Nuevo Saldo Intereses						2.008.178,96	
28/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0082192	3	8.500.000,00	16.582,45
01/12/20	28/12/20	17,46	8,73	0,0767123	28	8.500.000,00	153.041,45
						Intereses	169.623,90
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						2.008.178,96	
Intereses a la fecha						169.623,90	
Total Intereses						2.177.802,86	
Abono 149011 Fecha 28/12/2020						325.373,88	
Nuevo Saldo Intereses						1.852.428,98	
29/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0082192	3	8.500.000,00	16.266,98
01/01/21	28/01/21	17,32	8,66	0,0767123	28	8.500.000,00	151.935,94
						Intereses	168.202,92
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						1.852.428,98	
Intereses a la fecha						168.202,92	
Total Intereses						2.020.631,90	
Abono 149245 Fecha 28/01/2021						319.229,28	
Nuevo Saldo Intereses						1.701.402,62	
29/01/20	31/01/21	17,32	8,66	0,0082192	3	8.500.000,00	16.150,39
01/02/21	26/02/21	17,54	8,77	0,0712329	26	8.500.000,00	142.604,26
						Intereses	158.754,66
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						1.701.402,62	
Intereses a la fecha						158.754,66	

Total Intereses						1.860.157,27	
Abono 149670 Fecha 26/02/2021						256.499,64	
Nuevo Saldo Intereses						1.603.657,63	
27/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0054795	2	8.500.000,00	10.885,52
01/03/21	26/03/21	17,41	8,71	0,0712329	26	8.500.000,00	141.653,14
						Intereses	152.538,67
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						1.603.657,63	
Intereses a la fecha						152.538,67	
Total Intereses						1.756.196,30	
Abono 149993 Fecha 26/03/2021						287.864,46	
Nuevo Saldo Intereses						1.468.331,84	
27/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0136986	5	8.500.000,00	27.059,47
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	8.500.000,00	162.807,08
						Intereses	189.866,55
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						1.468.331,84	
Intereses a la fecha						189.866,55	
Total Intereses						1.658.198,39	
Abono 150435 Fecha 30/04/2021						319.229,28	
Nuevo Saldo Intereses						1.338.969,11	
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	8.500.000,00	167.497,96
						Intereses	167.497,96
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						1.338.969,11	
Intereses a la fecha						167.497,96	
Total Intereses						1.506.467,07	
Abono 150812 Fecha 31/05/2021						159.614,64	
Nuevo Saldo Intereses						1.346.852,43	
01/06/21	28/06/21	17,21	8,61	0,0767123	28	8.500.000,00	151.066,13
						Intereses	151.066,13
Capital						8.500.000,00	
Saldo de intereses						1.346.852,43	
Intereses a la fecha						151.066,13	
Total Intereses						1.497.918,56	
Abono 151117 Fecha 28/06/2021						159.614,64	
Nuevo Saldo Intereses						1.338.303,92	
29/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0054795	2	8.500.000,00	10.702,40
01/07/21	29/07/21	17,18	8,59	0,0794521	29	8.500.000,00	156.264,69
						Intereses	166.967,10

Capital	8.500.000,00
Saldo de intereses	1.338.303,92
Intereses a la fecha	166.967,10
Total Intereses	1.505.271,02
Abono 151633 Fecha 29/07/2021	159.142,79
Nuevo Saldo Intereses	1.346.128,23

30/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0054795	2	8.500.000,00	10.685,72
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	8.500.000,00	167.673,45
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	8.500.000,00	161.788,97
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	8.500.000,00	166.268,45
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	8.500.000,00	162.467,86
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	8.500.000,00	169.601,31
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	8.500.000,00	171.349,92
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	8.500.000,00	159.639,05
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	8.500.000,00	178.393,19

=====

1.347.867,92

Capital	8.500.000,00
Saldo intereses	1.346.128,23
Intereses a la fecha	1.347.867,92
=====	
TOTAL ADEUDADO	11.193.996,15

RESUMEN CREDITO	
CAPITAL	\$ 8.500.000,00
SALDO INICIAL INTERESES	\$ 2.925.690,30
INTERESES CAUSADOS	\$ 4.245.980,87
ABONOS EFECTUADOS	\$ 4.477.675,02
TOTAL ADEUDADO	\$ 11.193.996,15

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUÁREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00200 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

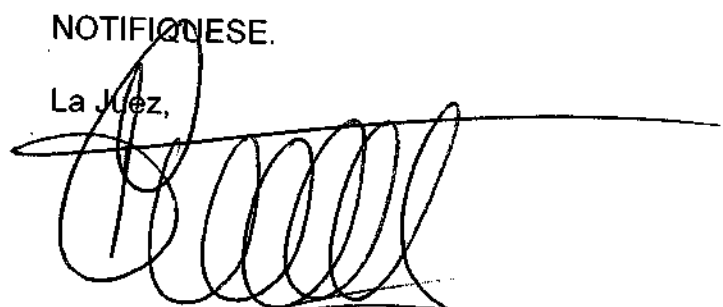
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra EDWIN YESID HURTADO PULIDO Y ARIEL RAMIREZ MOLINA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 89.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Capital

\$

400.000,00

Intereses

\$

236.136,11

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	400.000,00	8.252,11
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	400.000,00	8.321,57
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	400.000,00	8.074,13
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	400.000,00	8.239,84
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	400.000,00	7.872,37
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	400.000,00	7.981,24
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	400.000,00	7.923,53
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	400.000,00	7.231,64
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	400.000,00	7.960,64
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	400.000,00	7.661,51
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	400.000,00	7.882,26
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	400.000,00	7.621,59
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	400.000,00	7.865,73
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	400.000,00	7.890,52
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	400.000,00	7.613,60
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	400.000,00	7.824,40
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	400.000,00	7.645,55
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	400.000,00	7.981,24
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	400.000,00	8.063,53
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	400.000,00	7.512,43
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	400.000,00	8.394,97
							=====
							165.814,38

Capital

400.000,00

Saldo intereses

236.136,11

Intereses a la fecha

165.814,38

TOTAL ADEUDADO

=====

801.950,49

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

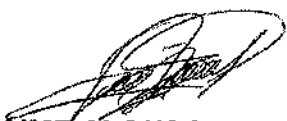


JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00265 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

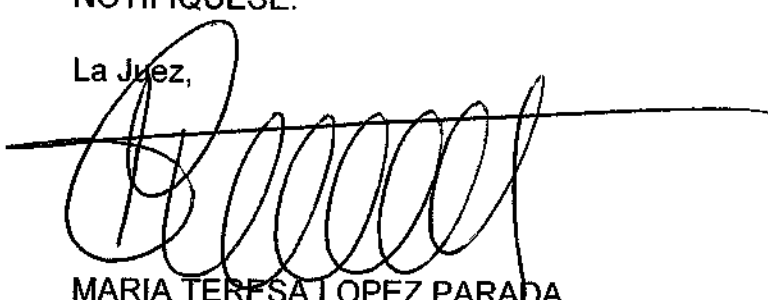
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BLANCA ELIZABETH GUTIERREZ, contra ZULMA MILENA SANTAFE RAMON , a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 24.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00265

Capital \$ 1.000.000,00
Intereses \$ 1.520.004,71

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0136986	5	1.000.000,00
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.000.000,00
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.000.000,00
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.000.000,00
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.000.000,00
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.000.000,00
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.000.000,00
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.000.000,00
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.000.000,00
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.000.000,00
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.000.000,00
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.000.000,00
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.000.000,00
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.000.000,00
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.000.000,00
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.000.000,00
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.000.000,00
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.000.000,00
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.000.000,00
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.000.000,00
						=====
						417.834,97

Capital 1.000.000,00
Saldo intereses 1.520.004,71
Intereses a la fecha 417.834,97
=====

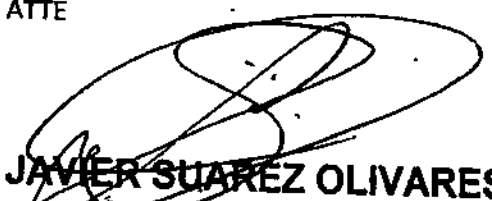
TOTAL ADEUDADO

2.937.839,68

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

(JS)

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00272 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

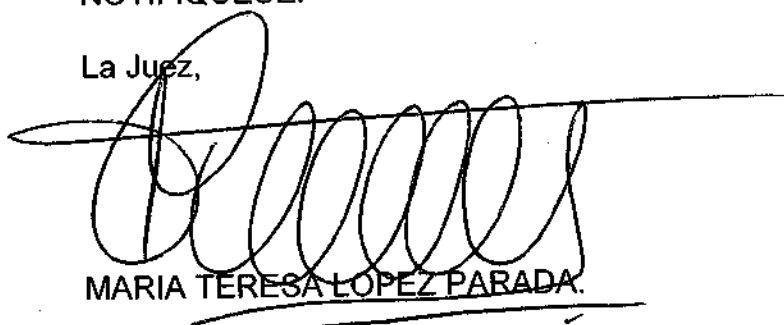
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por COOMULTRUP LTADA, contra LUIS ALBERTO LEON CARREÑO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 43.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Capital	\$	748.381,00
Intereses	\$	615.400,09

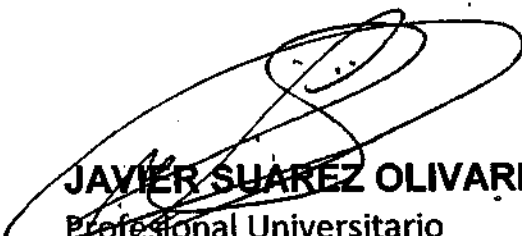
LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	748.381,00	15.439,31
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	748.381,00	15.569,26
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	748.381,00	15.106,31
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	748.381,00	15.416,35
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	748.381,00	14.728,83
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	748.381,00	14.932,52
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	748.381,00	14.824,55
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	748.381,00	13.530,06
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	748.381,00	14.893,98
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	748.381,00	14.334,32
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	748.381,00	14.747,33
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	748.381,00	14.259,63
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	748.381,00	14.716,42
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	748.381,00	14.762,78
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	748.381,00	14.244,68
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	748.381,00	14.639,08
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	748.381,00	14.304,45
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	748.381,00	14.932,52
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	748.381,00	15.086,47
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	748.381,00	14.055,39
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	748.381,00	15.706,60
							=====
							310.230,82

Capital	748.381,00
Saldo intereses	615.400,09
Intereses a la fecha	310.230,82
=====	
TOTAL ADEUDADO	1.674.011,91

OBSERVACIONES
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00290 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

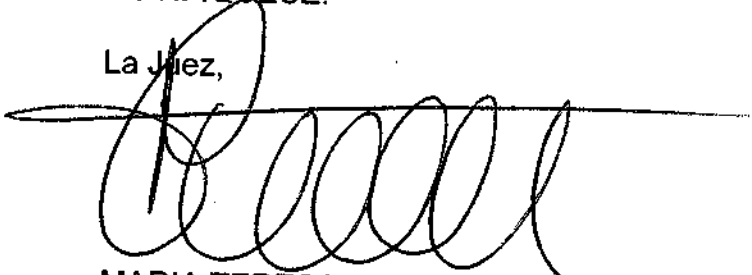
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE GUILLERMO VELASCO GARCÍA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 98.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Capital

\$

8.418.058,00

Intereses

\$

8.193.307,44

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
21/01/20	20/01/20	18,77	9,39	0,030137	11	8.418.058,00	63.170,00
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	8.418.058,00	169.875,04
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	8.418.058,00	180.778,39
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	8.418.058,00	172.738,89
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	8.418.058,00	174.269,09
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	8.418.058,00	168.009,19
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	8.418.058,00	173.666,87
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	8.418.058,00	175.128,62
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	8.418.058,00	169.921,16
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	8.418.058,00	173.408,64
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	8.418.058,00	165.675,12
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	8.418.058,00	167.966,32
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	8.418.058,00	166.751,85
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	8.418.058,00	152.190,97
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	8.418.058,00	167.532,79
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	8.418.058,00	161.237,58
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	8.418.058,00	165.883,24
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	8.418.058,00	160.397,43
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	8.418.058,00	165.535,53
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	8.418.058,00	166.057,03
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	8.418.058,00	160.229,29
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	8.418.058,00	164.665,59
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	8.418.058,00	160.901,63
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	8.418.058,00	167.966,32
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	8.418.058,00	169.698,07
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	8.418.058,00	158.100,09
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	8.418.058,00	176.673,44
							=====
							4.418.428,17

Capital

8.418.058,00

Saldo intereses

8.193.307,44

Intereses a la fecha

4.418.428,17

=====

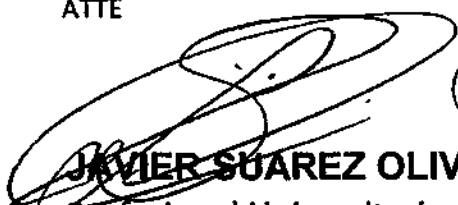
TOTAL ADEUDADO

21.029.793,61

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00294 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

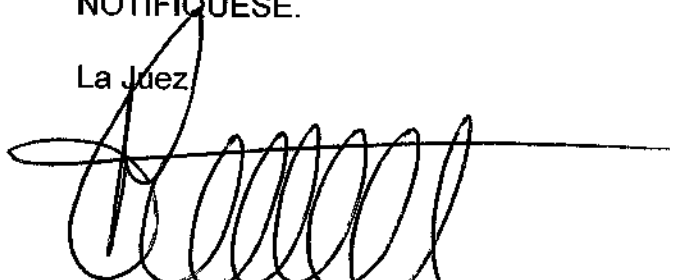
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por CREZCAMOZ S.A., contra CARLOS ALBERTO JAUREGUI JAIMES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 114.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez.


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00294

Capital

\$

5.505.041,00

Intereses

\$

4.037.370,65

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	5.505.041,00	111.090,83
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	5.505.041,00	118.221,14
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	5.505.041,00	112.963,66
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	5.505.041,00	113.964,35
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	5.505.041,00	109.870,64
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	5.505.041,00	113.570,52
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	5.505.041,00	114.526,44
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	5.505.041,00	111.120,99
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	5.505.041,00	113.401,65
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	5.505.041,00	108.344,27
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	5.505.041,00	109.842,61
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	5.505.041,00	109.048,40
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	5.505.041,00	99.526,22
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	5.505.041,00	109.559,10
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	5.505.041,00	105.442,31
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	5.505.041,00	108.480,37
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	5.505.041,00	104.892,89
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	5.505.041,00	108.252,98
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	5.505.041,00	108.594,02
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	5.505.041,00	104.782,93
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	5.505.041,00	107.684,08
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	5.505.041,00	105.222,61
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	5.505.041,00	109.842,61
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	5.505.041,00	110.975,10
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	5.505.041,00	103.390,53
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	5.505.041,00	115.536,69

2.889.458,38

Capital

5.505.041,00

Saldo intereses

4.037.370,65

Intereses a la fecha

2.889.458,38

TOTAL ADEUDADO

12.431.870,03

OBSERVACIONES

- * La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.
- * Se continua aplicando la tasa maxima bancaria de usura, según la liquidación anterior.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



Hoy 20 de julio de dos mil veintidós, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que, revidados los depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia, superan el valor del crédito por cancelar, siendo procedente ordenar la terminación del proceso.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00313 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cubierta la última liquidación del crédito aprobada y las costas correspondientes.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2° consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante de los valores restantes para cubrir la

obligación demandada, es decir la suma de \$138.041, el restante será entregado a la parte demandada, se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena hacer entrega a la parte demandante de los valores que le corresponden para cubrir el crédito, es decir la suma de \$138.014 y costas y lo que resta a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00373 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

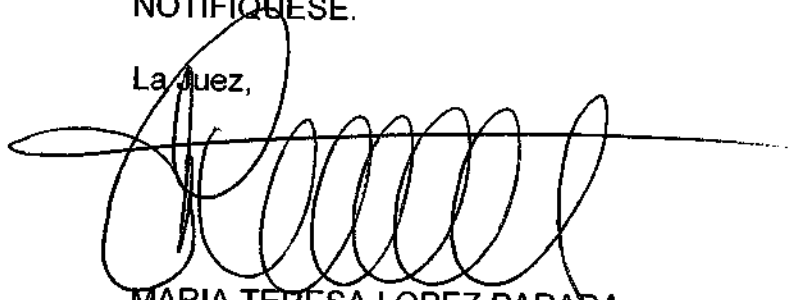
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, contra OSCAR IVAN IBAÑEZ BUITRAGO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 95.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00373

Capital	\$	8.000.000,00
Intereses de plazo	\$	1.425.683,08
Saldo Int. Mora	\$	5.844.212,22

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0136986	5	8.000.000,00	27.566,16
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	8.000.000,00	171.476,24
01/01/20	20/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	8.000.000,00	170.340,01
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	8.000.000,00	161.438,70
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	8.000.000,00	171.800,57
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	8.000.000,00	164.160,32
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	8.000.000,00	165.614,53
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	8.000.000,00	159.665,51
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	8.000.000,00	165.042,22
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	8.000.000,00	166.431,38
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	8.000.000,00	161.482,53
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	8.000.000,00	164.796,81
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	8.000.000,00	157.447,36
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	8.000.000,00	159.624,77
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	8.000.000,00	158.470,61
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	8.000.000,00	144.632,85
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	8.000.000,00	159.212,77
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	8.000.000,00	153.230,19
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	8.000.000,00	157.645,13
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	8.000.000,00	152.431,76
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	8.000.000,00	157.314,69
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	8.000.000,00	157.810,30
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	8.000.000,00	152.271,97
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	8.000.000,00	156.487,96
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	8.000.000,00	152.910,93
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	8.000.000,00	159.624,77
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	8.000.000,00	161.270,51
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	8.000.000,00	150.248,52
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	8.000.000,00	167.899,47

=====

4.508.349,54

Capital	8.000.000,00
Interes de plazo	1.425.683,08
Saldo Interés de Mora	5.844.212,22
Intereses a la fecha	4.508.349,54

=====

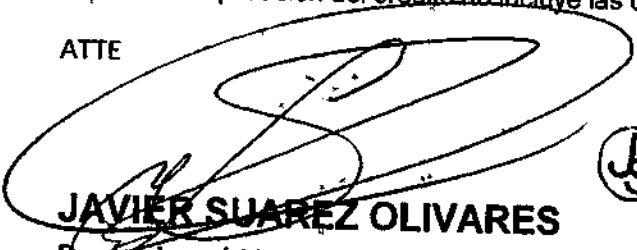
TOTAL ADEUDADO 19.778.244,84



OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00392 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

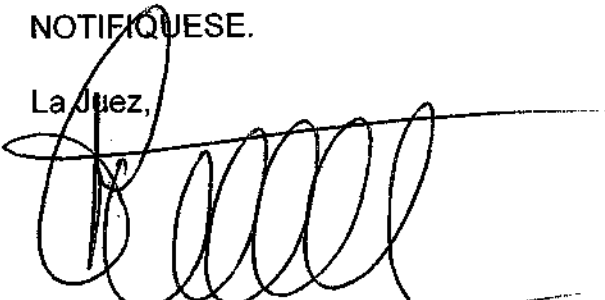
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por MARIA TERESA MONTAÑEZ, contra FANY AMPARO MANTILLA PARADA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 17.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00392

Capital	\$	3.921.780,00
Intereses	\$	1.393.285,45
Costas Verbal	\$	466.000,00

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
22/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0273973	10	3.921.780,00	25.918,87
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	3.921.780,00	81.588,40
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	3.921.780,00	79.162,37
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	3.921.780,00	80.787,10
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	3.921.780,00	77.184,24
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	3.921.780,00	78.251,65
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	3.921.780,00	77.685,86
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	3.921.780,00	70.902,28
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	3.921.780,00	78.049,68
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	3.921.780,00	75.116,89
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	3.921.780,00	77.281,19
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	3.921.780,00	74.725,48
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	3.921.780,00	77.119,20
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	3.921.780,00	77.362,16
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	3.921.780,00	74.647,15
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	3.921.780,00	76.713,92
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	3.921.780,00	74.960,38
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	3.921.780,00	78.251,65
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	3.921.780,00	79.058,43
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	3.921.780,00	73.655,20
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	3.921.780,00	82.308,10
=====							1.570.730,21

Capital	3.921.780,00
Saldo intereses	1.393.285,45
Costas Verbal	466.000,00
Intereses a la fecha	1.570.730,21
=====	
TOTAL ADEUDADO	7.351.795,66

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00393 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

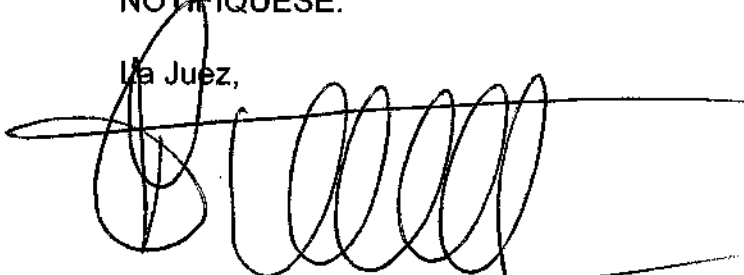
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JOSE ISLANDER SANDOVAL FLOREZ, contra GISELLYORLEY MENESES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 22.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00393

Capital \$ 1.000.000,00
Intereses \$ 1.116.864,58

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0164384	6	1.000.000,00	3.973,77
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	1.000.000,00	19.958,19
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.000.000,00	20.630,28
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.000.000,00	20.803,92
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.000.000,00	20.185,32
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.000.000,00	20.599,60
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.000.000,00	19.680,92
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.000.000,00	19.808,83
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0794521	29	1.000.000,00	18.730,80
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.000.000,00	19.901,60
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.000.000,00	19.153,77
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.000.000,00	19.705,64
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.000.000,00	19.053,97
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.000.000,00	19.664,34
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.000.000,00	19.726,29
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.000.000,00	19.034,00
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.000.000,00	19.560,99
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.000.000,00	19.113,87
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.000.000,00	20.158,81
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.000.000,00	18.781,06
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.000.000,00	20.987,43

=====

439.119,59

Capital 1.000.000,00
Saldo intereses 1.116.864,58
Intereses a la fecha 439.119,59

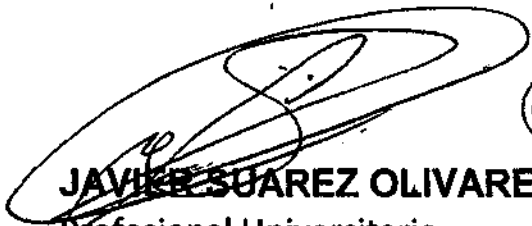
=====

TOTAL ADEUDADO 2.555.984,17

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00409 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

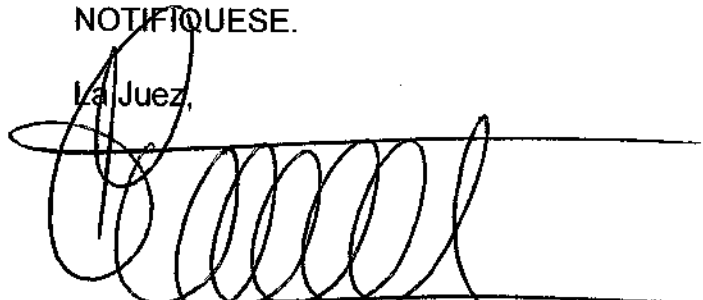
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra EDWIN YESID HURTADO PULIDO, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 47.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00409

Capital\$3.351.000,00

Intereses\$3.741.760,69

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	3.351.000,00	69.132,06
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	3.351.000,00	69.713,94
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	3.351.000,00	67.641,00
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	3.351.000,00	69.029,26
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	3.351.000,00	65.950,76
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	3.351.000,00	66.862,82
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	3.351.000,00	66.379,38
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	3.351.000,00	60.583,09
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	3.351.000,00	66.690,25
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	3.351.000,00	64.184,30
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	3.351.000,00	66.033,61
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	3.351.000,00	63.849,85
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	3.351.000,00	65.895,19
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	3.351.000,00	66.102,79
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	3.351.000,00	63.782,92
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	3.351.000,00	65.548,89
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	3.351.000,00	64.050,56
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	3.351.000,00	66.862,82
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	3.351.000,00	67.552,19
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	3.351.000,00	62.935,35
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	3.351.000,00	70.328,89

=====

1.389.109,93

Capital3.351.000,00

Saldo intereses3.741.760,69

Intereses a la fecha1.389.109,93

TOTAL ADEUDADO8.481.870,62

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00433 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

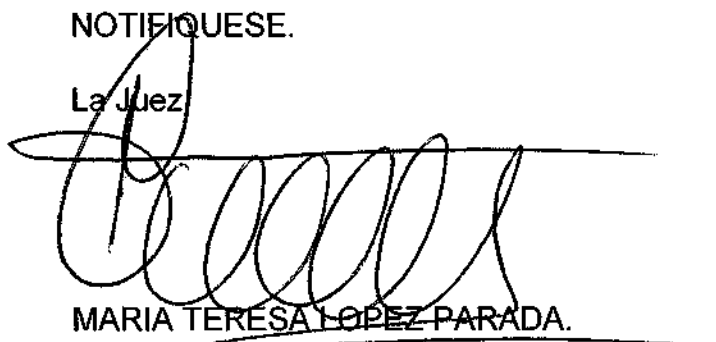
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por LUIS ANTONIO JAIMES, contra LUIS FERNANDO GELVES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 51.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00433

Capital

\$

1.000.000,00

Intereses

\$

1.475.483,16

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/09/18	30/09/18	19,81	9,91	0,0138889	5	1.000.000,00	3.620,00
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	0,0849315	31	1.000.000,00	22.161,62
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	0,0821918	30	1.000.000,00	21.302,82
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	0,0849315	31	1.000.000,00	21.929,96
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	0,0849315	31	1.000.000,00	21.687,63
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	0,0767123	28	1.000.000,00	20.059,10
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	0,0849315	31	1.000.000,00	21.899,70
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	0,0821918	30	1.000.000,00	21.137,04
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	0,0849315	31	1.000.000,00	21.869,44
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	0,0821918	30	1.000.000,00	21.117,52
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	0,0849315	31	1.000.000,00	21.808,87
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	0,0849315	31	1.000.000,00	21.849,25
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	1.000.000,00	21.137,04
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	1.000.000,00	21.626,94
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	1.000.000,00	20.853,54
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	1.000.000,00	21.434,53
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	1.000.000,00	21.292,50
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	1.000.000,00	20.179,84
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	1.000.000,00	21.475,07
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	1.000.000,00	20.520,04
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	1.000.000,00	20.701,82
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	1.000.000,00	19.958,19
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	1.000.000,00	20.630,28
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	1.000.000,00	20.803,92
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	1.000.000,00	20.185,32
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	1.000.000,00	20.599,60
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	1.000.000,00	19.680,92
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	1.000.000,00	19.808,83
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	1.000.000,00	18.079,11
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	1.000.000,00	19.901,60
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	1.000.000,00	19.153,77
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	1.000.000,00	19.705,64
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	1.000.000,00	19.053,97
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	1.000.000,00	19.664,34
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	1.000.000,00	19.726,29
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.000.000,00	19.034,00
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.000.000,00	19.560,99
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.000.000,00	19.113,87
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.000.000,00	19.953,10
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.000.000,00	20.158,81
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.000.000,00	18.781,06

5

01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.000.000,00	20.987,43
							=====
							864.158,42

Capital	1.000.000,00
Saldo intereses	1.475.483,16
Intereses a la fecha	864.158,42

TOTAL ADEUDADO	=====
	3.339.641,58

OBSERVACIONES

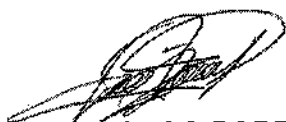
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy dieciocho de abril de dos mil veintidós, estando el proceso en secretaría pasó al despacho de la señora Juez informando que por secretaría se liquidó las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 122 - 366 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00463 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

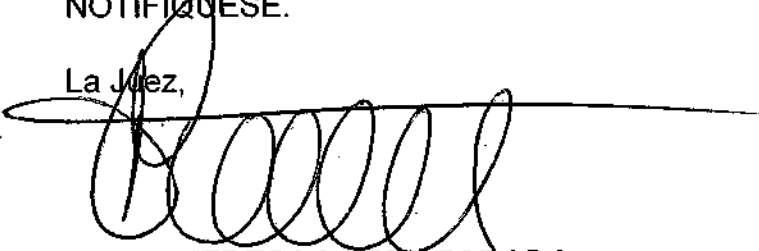
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

En firme este auto y de conformidad con el artículo 122 ibídem, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

El auto anterior se notifica en anotación por estado 22, hoy 22 de abril de 2022, a las 7:00a.m., conforme artículo 295 C.G.P.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00534 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
 Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Mediante providencia del 30 de agosto de 2019¹, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el proceso por el término de 24 mes, término que ya venció sin manifestación alguna, conforme se desprende de la constancia que antecede.

Consideraciones

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º reza que ***“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”***

En las presentes diligencias, como se dijo en párrafo precedente, mediante providencia del 30 de agosto de 2019, se suspendió el proceso a petición de las partes en litigio, por el término de 24 meses, término que ya venció sin manifestación alguna.

Siendo, así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia, exhortando a la parte demandante, para que informe si el acuerdo pactado en audiencia del 30 de agosto de 2019, se cumplió efectivamente y así dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

En caso que el acuerdo no se haya cumplido se procederá a seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los valores por los cuales se libró mandamiento de pago.

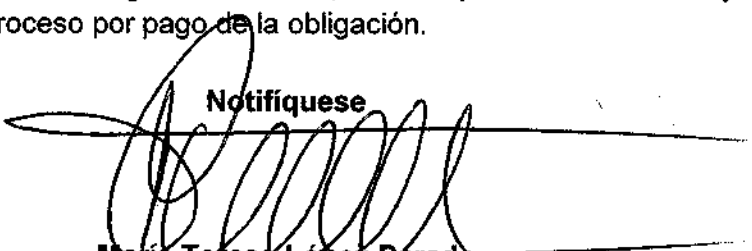
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve

Primero: Reanudar el proceso de la referencia.

Segundo: Exhortar a la parte demandante, para que informe si el acuerdo pactado en audiencia del 30 de agosto de 2019, se cumplió efectivamente y así dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

Notifíquese


 María Teresa López Parada

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

¹ Folio 74

Hoy 21 de abril de dos mil veintidós, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar fecha para diligencia de secuestro. Señálese.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

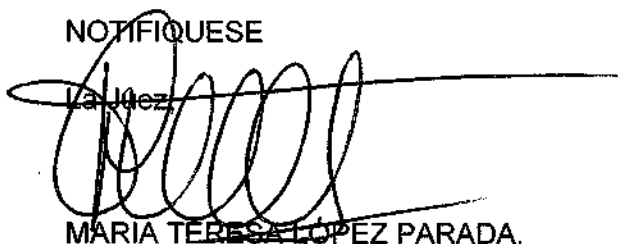


RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00155 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone señalar el día 2 de junio de 2022, a la hora de las 2:00pm, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 272-30386, de propiedad del demandado ELER NEMESIO MEDINA SEPULVEDA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la **Sociedad Administrando Secuestre SAS**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00180 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

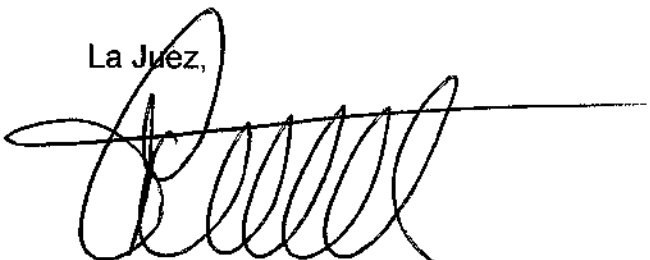
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FIANANCIAMIENTO, contra GLADYS SUAREZ GARCIA Y MARIA INES CARRILLO MERCHAN, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 89.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifiko en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2019-00180

Capital

\$ 4.387.410,00

Intereses

\$ 1.456.149,75

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
22/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0273973	10	4.387.410,00	30.386,93
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	4.387.410,00	91.493,04
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	4.387.410,00	94.042,07
01/01/20	20/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	4.387.410,00	93.418,93
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	4.387.410,00	88.537,22
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	4.387.410,00	94.219,94
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	4.387.410,00	90.029,83
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	4.387.410,00	90.827,36
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	4.387.410,00	87.564,75
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	4.387.410,00	90.513,49
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	4.387.410,00	91.275,33
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	4.387.410,00	88.561,26
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	4.387.410,00	90.378,90
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	4.387.410,00	86.348,26
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	4.387.410,00	87.542,41
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	4.387.410,00	86.909,44
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	4.387.410,00	79.320,45
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	4.387.410,00	87.316,46
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	4.387.410,00	84.035,46
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	4.387.410,00	86.456,73
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	4.387.410,00	83.597,58
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	4.387.410,00	86.275,51
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	4.387.410,00	86.547,31
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	4.387.410,00	83.509,95
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	4.387.410,00	85.822,10
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	4.387.410,00	83.860,37
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	4.387.410,00	87.542,41
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	4.387.410,00	88.444,98
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	4.387.410,00	82.400,23
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	4.387.410,00	92.080,48
							=====
							2.579.259,20
Capital						4.387.410,00	
Saldo Intereses						1.456.149,75	
Saldo Interes de Mora						0,00	
Intereses a la fecha						2.579.259,20	
							=====
TOTAL ADEUDADO						8.422.818,95	

5

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00270 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

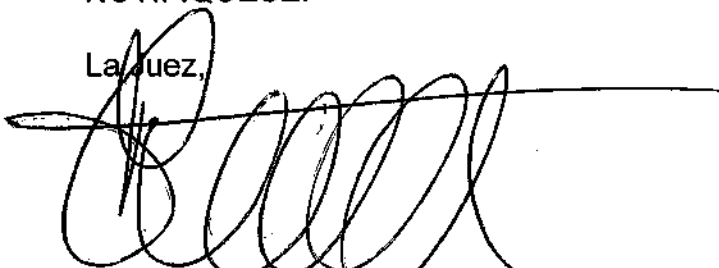
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por PEDRO A. LIZARAZO JAIMES, contra LUIS RAMON MARIN MANTILLA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 38.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 022 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2019-00270

Capital	\$	2.000.000,00
Intereses	\$	609.840,36

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0109589	4	2.000.000,00	5.519,03
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	2.000.000,00	42.950,14
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	2.000.000,00	41.040,08
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	2.000.000,00	41.403,63
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	2.000.000,00	39.916,38
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	2.000.000,00	41.260,56
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	2.000.000,00	41.607,84
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	2.000.000,00	40.370,63
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	2.000.000,00	41.199,20
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	2.000.000,00	39.361,84
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	2.000.000,00	39.906,19
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	2.000.000,00	39.617,65
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	2.000.000,00	36.158,21
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	2.000.000,00	39.803,19
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	2.000.000,00	38.307,55
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	2.000.000,00	39.411,28
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	2.000.000,00	38.107,94
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	2.000.000,00	39.328,67
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	2.000.000,00	39.452,58
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.000.000,00	38.067,99
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.000.000,00	39.121,99
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.000.000,00	38.227,73
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.000.000,00	39.906,19
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.000.000,00	40.317,63
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.000.000,00	37.562,13
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.000.000,00	41.974,87

=====

999.901,14

Capital	2.000.000,00
Saldo intereses	609.840,36
Intereses a la fecha	999.901,14
	=====
TOTAL ADEUDADO	3.609.741,50

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00393 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 48 numeral 7 en concordancia con los arts. 108 y 375 del CGP., se procede a designar a la abogada YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante BERNARDINA CONTRERAS DE GELVEZ y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación, córrasele traslado de las piezas procesales correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el art. 75 de la norma procesal vigente, se reconoce personería para actuar como apoderado demandante al abogado DIEGO ANDRES JAIMES CONTRERAS, en los términos del mandato otorgado.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Belkys Mercedes Cuevas Mendoza, para que actúe como apoderada de la señora **Claudia Liliana Torres Gelvez**, en los términos del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f795b2667471b21677e2424004abb61d1ec0d50b7063e567c16937518c1dc27b**
Documento generado en 21/04/2022 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00491 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor CIRO ALFONSO BOLIVAR MONCADA, quien actúa con apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora MIRIAM CALDERON.

La demanda fue presentada el 29 de octubre de 2019 (Fl 9) se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 25 de noviembre de 2019 (Fls.11 y vto) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en dicha providencia.

Posteriormente, y por providencia del cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno, se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación: e79446bceb3924259dd31e4ee48b744ff43919ff47694ff546fdeca6e675d3dee2

Documento generado en 21/04/2022 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 7 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se solicita cesión del crédito. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del 11 al 13 de abril 2022, no corren términos por ser vacancia judicial de Semana Santa. Los días 9, 10, 16 y 17 de abril de 2022, inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00532 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado a cabo entre el banco demandante **BANCOLOMBIA S.A** y la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, traslado que se corre por el término de 10 días para que haga las manifestaciones que considere oportuna.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a384ee718ad68ea818f5438e79834d8a5d9f88dde906503e789b7c55067681
27

Documento generado en 21/04/2022 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 7 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante, solicita el desistimiento de la medida cautelar decretada en providencia que antecede. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00021 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 de la norma procesal vigente, el despacho dispone correr traslado por el termino de 3 días, de la petición de levantamiento de medida cautelar sin condena en costas, lo anterior a fin de que la parte demandada haga las manifestaciones a que haya lugar.

En caso de que el traslado pase en silencio, se dará aplicación al artículo 597 de la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0614d4e93ffcc91f625b1cac40700ebd873f62aa9f24833c23a7cbc74af2ab86

Documento generado en 21/04/2022 11:56:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00046 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que la parte demandante manifiesta **que desconoce** si **JUAN DE JESÚS PABÓN RINCÓN es heredero fallecido**. el Despacho dispone de conformidad con el **art. 317** del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones ante la Registraduría del Estado Civil a efecto de verificar el fallecimiento o no del Sr en cuestión.

De la respuesta de la Registraduría y si el Sr, **JUAN DE JESÚS PABÓN RINCÓN** no es persona fallecida deberá dar impulso a la demanda, en relación a la notificación del antes mencionado, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o si es del caso solicitar el emplazamiento correspondiente.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.22, hoy 22 abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbee923e457e572b7ce910aa3fe8e43b0a28367fbdf5edd3ce1e27688451845

Documento generado en 21/04/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00201 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que SALUDVIDA S.A. E.P.S., en LIQUIDACIÓN, quien actúa con apoderada, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la MR SUMINISTROS MARAVEL LTDA.

La demanda fue presentada el 23 de julio de 2020 (Fl.60), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte (Fls.62-64) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno, se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4f4dee7fba53fd8499bd3be5e3b0a9cf9fe17f928833aee6e16bbed57be0206f
Documento generado en 21/04/2022 02:58:15 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda.

José Luis Villamizar Peña.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose admitido la demanda de la referencia, estando el proceso en etapa de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el abogado de la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 incisos 1º y 2º del C.G.P., expresa que ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

IV. CONSIDERACIONES

Del estudio del caso encontramos, que la petición de desistimiento de las pretensiones es formulada por la parte demandante, en tal virtud, se accede a la solicitud sin condena en costas ni perjuicios, toda vez que al correrse traslado de la petición, tanto el demandado como la litisconsorte necesaria guardaron silencio. Así mismo se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, previo las constancias de rigor.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las
7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539c2dda155fb3a2056b95b9f89f1a7592734f569d83c52d1e4b3ef1ac5509dc

Documento generado en 21/04/2022 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00297 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor JESÚS MARÍA VILLAMIZAR JAIMES, quien actúa con apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor ELVER GUILLERMO FLÓREZ BARÓN.

La demanda fue presentada el 7 de octubre de 2020 (Fl.12), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (Fls.14-15) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno, se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7abd4d0b65bd5766ab43a0fd026186e94b944a6a813be1ef3425b91e7e985f90
Documento generado en 21/04/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00298 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la sociedad COMORIENTE S.A, quien actúa con apoderada, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor SERGIO ARIEL GARCIA MALDONADO.

La demanda fue presentada el 9 de octubre de 2020 (Fl.17), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Veintiséis de octubre de dos mil veinte (Fls.19-21) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno, se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b9912282d5f8ba0f820af73e6e52693easod34fb1ed00efeb13da73f8463807

Documento generado en 21/04/2022 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00332 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la sociedad BANCO DE BOGOTA, quien actúa con apoderada, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor WILSON ENRIQUE PABON URBINA.

La demanda fue presentada el 3 de noviembre de 2020 (Fl.28), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Veintiséis de octubre de dos mil veinte (Fls.19-21) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (Fl. 54), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 101ce82649f92f8ff688592ffa3e765d96e212e0f13201948ee7f0b312e41df
Documento generado en 21/04/2022 03:24:16 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00369 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor CARLOS CELINO PARRA PARADA, quien actúa con apoderado (miembro activo de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona), formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores JOSE RAFAEL SEPULVEDA DOMINGUEZ Y JOSE RAFAEL SEPULVEDA ROMERO.

La demanda fue presentada el 1 de diciembre de 2020 (Fl.18), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (Fls.20-21) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno (Fl. 75), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación: 13bf441b5e6de90efce902636d00496e4870da8f741dd40a312d981749daanf9

Documento generado en 21/04/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00040 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que INVERTEK S.A.S, formuló demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor JOSE FERNANDO ROSAL BUSTO.

La demanda fue presentada el 9 de febrero de 2021 (Fl.27), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Fls.30-33) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (Fl. 60), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5420862c170d71f7ed20a9b84b38fe385e8e2e089ac9d41fb1255f7d7df754b1
Documento generado en 21/04/2022 03:39:49 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00056 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 48 numeral 7 en concordancia con los arts. 108 y 375 del CGP., se procede a designar al abogado LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ para que represente como curador ad litem a la señora EMELINA ALFONSO AGUIRRE como también a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Comuníquese la designación.

Comuníquese la designación al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación, córrasele traslado de las piezas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68bd93c565c57baf579695a5421cdf998ad1c0acb974046d03eacab1f437b3**
 Documento generado en 21/04/2022 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00113 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo que la parte demandante no surtió la notificación en debida forma a la parte demandada, esta Operadora dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias con el fin de dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

De otra parte, estando debidamente embargado el bien, el Despacho dispone señalar el día 2 de junio de 2022, a la hora de las 11:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 272-41871, de propiedad de los demandados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la **Sociedad Administrando Secuestre SAS**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4db08c51637ad772ae03480466e2cf3e71f008e1b1cd35e2066e2219def54d2

Documento generado en 21/04/2022 03:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00134 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor HENRY ACEROS OJEDA, quien actúa con apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores JOSE ANTONIO ACEVEDO GARCIA, BELLKYS YANETH DIAZ CONTRERASYKAREN LORENA RODRIGUEZ QUINTANA.

La demanda fue presentada el 23 de abril de 2021 (Fl.19), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (Fls.22-23) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del nueve de diciembre de dos mil veintiuno (Fl. 60), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación: 5fb916f761f4477a7209ff6207ea67b49496a3af871e520440ee21a1e59dbeb4

Documento generado en 21/04/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00135 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

De otra parte, de conformidad con el 314 del C.G.P. se acepta el desistimiento de las pretensiones contra el demandado AGAPITO SOLEDA, conforme a la petición de la abogada demandante.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante** hacer entrega a la parte ejecutada de los **títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas.
Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra el demandado AGAPITO SOLEDA, conforme a la petición de la abogada demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14103370d77f70957d64c96167b5e95c2d0fb742736b8c3921856f0c1c54401

Documento generado en 21/04/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00166 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S, quien actúa con apoderada, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los señores ROSALBA OCHOA GÓMEZ Y GONZALO BARRERA CAICEDO.

La demanda fue presentada el 21 de mayo de 2021 (Fl.88), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (Fls.91-93) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (Fl. 106), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd0d90a0883d35b1da839c6e717edd3b273325f1c140893c5337e4ce1acd00bd
Documento generado en 21/04/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00168 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor LUIS ALFREDO FLOREZ PEREZ, quien actúa con apoderada, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor VÍCTOR MANUEL VILLAMIZAR FIGUEROA.

La demanda fue presentada el 21 de mayo de 2021 (Fl.5), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno. (Fls. 11-13) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (Fl. 52), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0e8f0e2d5f0a8d98158ae5fd998e49387eb1b2b0b66ae139350847e425e0b45e
Documento generado en 21/04/2022 04:11:18 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que AGROPAISA SAS, quien actúa con apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor DANNIIL LEONARDO SANTANDER MENESES.

La demanda fue presentada el 3 de junio de 2021 (Fl.26), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (Fls. 28-29) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno (Fl. 64), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9bea566df03d40a6ee04d3e224f98336e1dd0055db09395e46e00ea3e3f69801
Documento generado en 21/04/2022 04:13:39 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la Sociedad AGROPAISA S.A, actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra IRMA BEATRIZ CARVAJAL ROA Y JHON ALBERTO QUINTERO CASTELLANOS.

La demanda fue presentada el 3 de junio de 2021 (Fl.28), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (Fls. 30) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (Fl. 57-58), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

*Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1f0fd92b7e716a59da93eadb272a3ea295eff7fe448e2e7e7da623dda8156265
Documento generado en 21/04/2022 04:19:29 PM*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00234 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que la señora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE quien actúa en causa propia, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor MARBELLA LINARES TOLOZA y MANUEL ANTONIO QUINTERO.

La demanda fue presentada el 15 de junio de 2021 (Fl.5), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (Fls. 7-8) sin que la parte actora haya dado impulso a la demanda, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Posteriormente, y por providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (Fl. 14-15), se exhortó a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, concediéndosele el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665888b0ffff0c809e68d0efda71ae6bd9cca9fba51dffa94ae488a7fd734e4a4d

Documento generado en 21/04/2022 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00279 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra LUIS ANTONIO CONTRERAS ACEVEDO, persona mayor de edad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada se notificó conforme al decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, pero no propuso excepciones.

Frente a la oposición de las pretensiones elevada por el demandado, se tiene que este afirma que, si bien suscribió el pagaré, el dinero objeto del mutuo lo recibieron los demás deudores, alegando que la demanda debe dirigirse contra estos y no en su contra.

Conforme a lo anterior, se tiene se tiene que el demandado pretende alegar que aceptó la deuda contenida en el pagaré como fiador, situación que no es procedente por cuanto revisado el título valor que se demanda, no se consignó que el señor LUIS ANTONIO CONTRERAS ACEVEDO se obligara como fiador por determinada suma, sino que aceptó la obligación como deudor solidario.

Así las cosas, lo procedente es seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, previo a dar trámite a la petición de renuncia de poder, se exhorta al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, para que allegue la comunicación remitida a su poderdante, por medio del cual le informa la novedad, lo anterior, en los términos del art. 76 del C.G.P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.020.000

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Previo a dar trámite a la petición de renuncia de poder, se exhorta al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, para que allegue la comunicación remitida a su poderdante, por medio del cual le informa la novedad, lo anterior, en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ced6d107f1f6a68ad42d892c6ba1feb7c47cd7780348324e3ef8bc
4d255668c**

Documento generado en 21/04/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00323 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que la parte demandante no allega certificación de entrega de la notificación remitida al correo electrónico del demandado Sebastián Carrillo y mucho menos se allega constancia de entrega de la guía de envío por correo certificado al demandado **Juan de J. Beltrán** a fin de notificar la demanda de la referencia y el mandamiento de pago correspondiente, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que allegue la certificación de entrega y/o recibido de la notificación realizada vía email al ejecutado en mención, o de lo contrario para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar al señor **Juan de J. Beltrán** para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.22, hoy 22 abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c79d942f3d48cb97084a07e7eb922cf14e27771ab1f12e893741e46fd18944a

Documento generado en 21/04/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00081 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno de Abril de dos mil veintidós (2022)

El señor DIXON ENRIQUE CONTRERAS SALCEDO, a través de apoderada, solicita que se declare que ha adquirido por prescripción de dominio el inmueble con Matricula Inmobiliaria No 272-1647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, contra DOMINGA VILLAMIZAR DE ZAMBRANO y/o HEREDEDOS INDETERMINADOS; JOSE ADOLFO SALCEDO CONTRERAS, NIEVES SOLEDAD SALCEDO CONTRERAS y personas desconocidas e indeterminadas; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Del folio de matrícula inmobiliaria se tiene como indicio que la señora DOMINGA VILLAMIZAR DE ZAMBRANO, falleció, motivo por el cual deberá la parte demandante, aclarar esta situación, y en caso positivo, allegar el respectivo documento que acredite el fallecimiento de la señora en mención.
2. Si los señores JOSE ADOLFO SALCEDO CONTRERAS, NIEVES SOLEDAD SALCEDO CONTRERAS, son herederos de la señora DOMINGA VILLAMIZAR DE ZAMBRANO, se deberá acreditar el parentesco con la causante y dirigir la demanda contra estos.
3. Deberá la parte demandante allegar ejemplares de las escrituras públicas, 837, 586 y 841 enunciadas en las anotaciones 1,2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 272--1647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, por medio de las cuales se realizaron compraventas de derechos y acciones “falsa tradición”.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

- Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).
- Segundo:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada a la abogada LAURA MILENA JAUREGUI BUITRAGO

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, los mismos no aparecen con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

La Juez,
María Teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8374f634990ad334a8000f9e04dc981ea94a37f684e7f28aad4bbf140
d27abf**

Documento generado en 21/04/2022 05:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00096 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

I. RELACIÓN PROCESAL

La INMOBILIARIA PAMPLONA actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra los Sres. MERLY YANET GRANADOS ALGARIN y EUSTORGIO TRESPALACIOS PACHECO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos que la ley 820 del 2003 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD. *Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*

Del estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante pretende que se ordene el pago en contra de la parte demandada, por concepto de servicios públicos adeudados, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda se echa de menos los comprobantes de pago de las correspondientes facturas tal y como lo establece la ley 820 del 2003 en su artículo 14.

Sumado a lo anterior, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, tal como lo exige el art. 85 de la norma procesal vigente.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba82fed6579dacc1e74d84411ce32f31d23bf94e4dee8ba4b5281726bffd06e

Documento generado en 21/04/2022 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00097 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

I. RELACIÓN PROCESAL

La INMOBILIARIA PAMPLONA actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra los Sres. LUIS ALFONSO PATIÑO GARZON, SERGIO ANDRES JIMENEZ URIBE y LUIS ENRIQUE ACOSTA QUINTERO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos que la ley 820 del 2003 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD. *Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*

Del estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante pretende el pago en contra de la parte demandada, por concepto de servicios públicos adeudados, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda se echa de menos los comprobantes de pago de las correspondientes facturas tal y como lo establece la ley 820 del 2003 en su artículo 14.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ, en los términos del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5dbe4fc6a128618273445380ecc19cf81ebd262eeb98e828aeee7b0cd6f46d9

Documento generado en 21/04/2022 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2022 DC003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ESTE CIRCUITO

Para tal efecto, el Despacho dispone señalar el día 9 de junio de 2022, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes inmuebles:

- Lote ubicado en la carrera 0E-3 A-48 Barrio Santa Marta, matrícula inmobiliaria 272-191662.
- Apartamento 201 ubicado en la calle 2 Edificio El Santuario, Barrio El Humilladero, matrícula inmobiliaria 272-54224.
- Parquadero 01 ubicado en la calle 2 Edificio El Santuario, Barrio El Humilladero, matrícula inmobiliaria 272-54240.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 22 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a21da3fcf7466dddfc97290c85ebcd390df42090844f1e947a2f0472d5e879

Documento generado en 21/04/2022 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>